



Alcaldía de Envigado  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Agropecuario

**vivir mejor**  
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



## RESOLUCION N°



20180530104765124111253

RESOLUCIONES

Mayo 30, 2018 10:47

Radicado 10-001253

Código Trámite 11

*Area*  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"*

**M10 08 18735**

Proyecto "Colors Etapa 3B"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución N° 3235 de 2017 según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

### CONSIDERANDO

Que mediante comunicado con radicado N°10-015527 del 01 de junio de 2017, la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con NIT.890.917.007-7, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283, presentó ante la Autoridad Ambiental delegada solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la tala de seis (6) individuos arbóreos detallados en el formulario de solicitud, requeridos para la ejecución del proyecto urbanístico denominado "Colors Etapa 3B", a desarrollar en el predio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1252137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, localizado en el Barrio San Rafael, La Mina jurisdicción del Municipio de Envigado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el M10 08 18735.

Que por Auto No. 10-000086 del 18 de enero de 2018, notificado personalmente el 25 de enero de 2018, se admite la solicitud de árbol aislado presentada por la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con NIT.890.917.007-7, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283.

Que el día 30 de abril de 2018, se realizó visita técnica al predio identificado con el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria Nro. 001-1252137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en la carrera 24 No. 42 Sur 013 en el Barrio San Rafael, La Mina jurisdicción del Municipio de Envigado, derivándose el informe técnico No. 10-003288 del 21 de mayo de 2018 del que se extracta los siguientes apartes:

"(...)El día 30/04/2018, se realizó visita técnica al proyecto "Color's Etapa 3B", ubicado en la Carrera 24 N° 42 Sur 013, barrio San Rafael del municipio de Envigado, con el fin de evaluar la solicitud de tala de árbol aislado y el inventario forestal aportado por el usuario.

El recorrido de campo se llevó a cabo en compañía del señor Palestino Lopera, encargado del inventario forestal. El ingeniero residente de obra manifestó que el proyecto se encuentra aproximadamente en un 95% de avance de obra, toda vez que la estructura del edificio ya se encuentra terminada; la solicitud de árbol aislado se realiza para la adecuación de una vía interna para el acceso a parqueaderos.

El proyecto cuenta con cerramiento perimetral, con valla publicitaria y licencia de construcción, presenta diferentes acopios para la disposición de los materiales como cartón, plástico y chatarra.

Para la evaluación del componente arbóreo se empleó el inventario forestal presentado por el usuario y el plano con el urbanismo aprobado, para verificar la ubicación de los árboles, el tratamiento solicitado y la interferencia con el proyecto urbanístico destacándose lo siguiente:

- Los individuos arbóreos presentan el número de identificación en campo.
- Todos los individuos arbóreos coinciden en la ubicación en campo con la ubicación del plano.
- Todos los ejemplares solicitados para tala se encuentran por fuera de la zona de retiro de la quebrada La Minita; se evidenció durante la visita técnica que el edificio se construyó respetando la franja de retiro definida de veinte (20) metros, la cual está delimitada con un cerramiento en sarán y sin intervenciones silviculturales.
- Se valoraron seis (6) árboles (dos guayabos, un mango, un cresta de gallo, un guanábano y un cítrico) solicitados para tala porque interfieren directamente con el ingreso interno a la zona de parqueaderos.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la evaluación de los árboles se realizó al interior del proyecto urbanístico, concretamente entre las coordenadas geográficas 6°09'09.2" de latitud Norte y 75°32'12.3" de longitud Oeste. El predio cuenta con una altura promedio de 1980 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM) en transición al bosque húmedo montano bajo (bh-MB)
- Se evaluaron las condiciones fitosanitarias y estructurales de cada ejemplar determinando el tratamiento silvicultural más adecuado según la interferencia, los cuales se detallan en la tabla de evaluación del inventario del presente informe técnico.
- No se contempla el trasplante de ninguna de las especies, ya que los árboles se encuentran muy confinados y sobre un sustrato que no permite la conformación de un pilón adecuado que garantice la sobrevivencia del individuo arbóreo.

De acuerdo a las características de los árboles solicitados y considerando los aspectos que se tuvieron en cuenta durante la etapa de evaluación técnica de los seis (6) árboles solicitados para tala como: factibilidad de trasplante, vedas, amenazas y riesgo de extinción; especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, patrimonial e interferencia con el proyecto, el tratamiento a autorizar se relaciona en la siguiente tabla.

**TABLA 1:** Inventario forestal presentado para el proyecto urbanístico "Color's Etapa 3 B" con el tratamiento solicitado y el tratamiento a autorizar.

Nº árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A. P (m)	Volume n árbol (m <sup>3</sup> )	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
1	Mango	<i>Manguifera indica</i>	5,0	0,18	0,06	Tala	Tala
2	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6,0	0,26	0,16	Tala	Tala
3	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	7,0	0,24	0,16	Tala	Tala
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6,0	0,15	0,05	Tala	Tala
5	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	8,0	0,20	0,13	Tala	Tala
6	Naranja dulce	<i>Citrus sinensis</i>	2,5	0,08	0,01	Tala	Tala
<b>Total volumen para tala 0,57 m<sup>3</sup> de madera en bruto</b>							

## 1. CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y al recurso flora y fauna por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con las densidades y cantidades adecuadas.

El proyecto "COLOR'S ETAPA 3 B", se localiza en la Carrera 24 N° 42 Sur 013, Barrio San Rafael del municipio de Envigado, se construirá el proyecto Color's, que hace parte de la UAU1 del Plan Parcial La Mina, adoptado mediante el decreto 264 de septiembre 26 de 2014

La obra cuenta con cerramiento perimetral, con valla publicitaria y Licencia de construcción aprobada por la Curaduría Primera de Envigado. El proyecto se encuentra aproximadamente en un 95% de avance de obra, toda vez que la estructura del edificio ya se encuentra terminada; la solicitud de árbol aislado se realiza para la adecuación de una vía interna para el acceso a parqueaderos.

Una vez analizada la información que reposa en el expediente y evaluada la solicitud de intervención en campo se concluye que es viable autorizar a sociedad ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, con NIT 890.917.007-7, representada legalmente por la señora VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283 para realizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos y la tala de uno con DAP < 10 cm, por presentar regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, e interferir directamente con el proyecto. Las especies se relacionan en la tabla 1 del numeral 3, visita al proyecto.



**Tabla N°2. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.**

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Individuos no leñosos	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	5	1	-	-	-	6	18
A autorizar	5	1	-	-	-	6	60

\*La reposición ambiental por los árboles talados (6) se debe realizar en relación de uno a diez (1:10), es decir por un árbol talado diez sembrados; se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3), o sea que se deben sembrar como mínimo dieciocho (18) árboles en la zona urbana, como lo propone el usuario en el plan de reposición.

Ninguna de las especies evaluadas se catalogan en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas<sup>1</sup>; igualmente ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

El proyecto "COLOR'S ETAPA 3B", no hace parte de los elementos de las redes de conectividad ecológica urbana del municipio de Envigado ni del corredor asociado a la quebrada La Minita.

## 2. RECOMENDACIONES

Las actividades de tala se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes. El plazo para realizar las actividades de tala es de treinta (30) días calendario.

Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.

Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.

La sociedad ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, con NIT 890.917.007-7, representada legalmente por la señora VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ, identificada con

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN 1912 DE 2017 (Septiembre 15). Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marina costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

cédula de ciudadanía No. 42.824.283 debe informar mediante un oficio, a los vecinos más cercanos los días que se realizarán las labores de tala.

Las actividades de tala se deben realizar de lunes a viernes, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que serán intervenidos se encuentran sembrados en zona residencial.

Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos para dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (biólogo, entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.

En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

En caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°2064 de 2010.

Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre.

Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.

#### **Lineamientos con relación a la REPOSICIÓN ambiental**

La reposición ambiental debe hacerse en una relación de uno a diez (1:10), con la siembra de sesenta (60) árboles nativos, los cuales deben ser especies nativas y corresponder con la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos y que cumplan con los siguientes aspectos:

- No se deben establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3); o sea que se deben sembrar como mínimo dieciocho (18) árboles en la zona urbana.



- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso).
- Se debe verificar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Para la selección de las especies se puede consultar el libro "Arboles Ornamentales en el Valle de Aburrá", en el siguiente link:  
<http://www.metropol.gov.co/ZonasVerdes/Paginas/Publicaciones.aspx?RootFolder=%2FZonasVerdes%2FDocuments%2FLibro%20Arboles%20Ornamentales&FolderCTID=0x012000A7C5856C23F22C45B08C787D21980191&View=%7B55BB6ED0-6659-49AD-86BA-4B976274EC64%7D>

El usuario deberá iniciar de forma inmediata la siembra de los individuos arbóreos en las zonas verdes generadas por la obra, ya que el proyecto constructivo se encuentra en un 90% de ejecución.

**En cuanto al mantenimiento de la reposición ambiental:**

El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario y de plagas, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos (en coordenadas) sembrados. De igual forma, se debe anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

Se debe enviar en una tabla de excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles sembrados, anexando los planos, los cuales deben de entregarse en formato shape, feature class, no autocad. Deben de estar en coordenadas geográficas WGS84, amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0.001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Corai (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "*Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa*", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas.

#### **Consideraciones de obligatorio cumplimiento:**

- El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:  
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html#/0>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, poda y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, a través del área de Autoridad Ambiental Delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de tala, reposición, fauna silvestre, manejo y disposición de residuos. (...)"

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con NIT.890.917.007-7, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283, a realizar la tala de seis (6) árboles, relacionados en la Tabla N°1, ya que interfieren directamente con la construcción del proyecto "Color's Etapa 3", a desarrollar en el predio, localiza en la Carrera 24 N° 42 Sur 013, Barrio San Rafael del municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1252137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, los tratamientos a autorizar se presentan en las siguientes tablas.

**TABLA 1:** Inventario forestal presentado para el proyecto urbanístico "Color's Etapa 3 B" con el tratamiento solicitado y el tratamiento a autorizar.

Nº árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
1	Mango	<i>Manguifera indica</i>	5,0	0,18	0,06	Tala	Tala
2	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6,0	0,26	0,16	Tala	Tala
3	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	7,0	0,24	0,16	Tala	Tala
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6,0	0,15	0,05	Tala	Tala
5	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	8,0	0,20	0,13	Tala	Tala
6	Naranja dulce	<i>Citrus sinensis</i>	2,5	0,08	0,01	Tala	Tala

**Total volumen para tala 0,57 m³ de madera en bruto**

**Tabla N°2. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.**

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Individuos no leñosos	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	5	1	-	-	-	6	18
A autorizar	5	1	-	-	-	6	60

**Parágrafo 1°.** Otorgar un tiempo de treinta (30) días calendario contado a partir de la notificación, para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

**Parágrafo 2°.** Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

**Parágrafo 3°.** Sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

**ARTICULO 2°.** La sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con NIT.890.917.007-7, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283, deberá seguir las siguientes recomendaciones técnicas:

Para la Tala

- La tala de los árboles debe realizarse con personas de experiencia en esta actividad y certificados en alturas con el fin de mitigar graves daños que ocasionaría sobre vida y bienes materiales (vehículos, redes eléctricas).
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.
- Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.
- Las actividades de tala se deben realizar de lunes a viernes, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que serán intervenidos se encuentran sembrados en zona residencial.
- Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos para dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (biólogo, entomólogo, apicultor,

- etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
  - En caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°2064 de 2010.
  - Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre.
  - Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.
  - Los residuos de la tala deberán ser transportados a un botadero aprobado por la autoridad ambiental competente, no será permitido el depósito de residuos de la tala en vaguadas, cauces de quebrada o zonas de retiro.
  - Se prohíbe todo tipo de quemas.
  - No se deberá intervenir o dañar la vegetación existente a los alrededores de los árboles que se autorizó talar.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en: <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembras sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

**Parágrafo.** La Autoridad Ambiental delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de la labor de tala y disposición de residuos.

**ARTICULO 3º.** Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 4º.** La sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con NIT.890.917.007-7, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283, debe iniciar la labor de reposición en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la tala de los individuos autorizados, en una relación de uno a diez (1:10) con la siembra de sesenta (60) árboles nativos en el mismo predio donde se ejecutará la intervención.

#### Lineamientos con relación a la REPOSICIÓN ambiental

- No se deben establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3); o sea que se deben sembrar como mínimo dieciocho (18) árboles en la zona urbana.
- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso).
- Se debe verificar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Para la selección de las especies se puede consultar el libro "Arboles Ornamentales en el Valle de Aburrá", en el siguiente link:

<http://www.metropol.gov.co/ZonasVerdes/Paginas/Publicaciones.aspx?RootFolder=%2FZonasVerdes%2FDocuments%2FLibro%20Arboles%20Ornamentales&FolderCTID=0x012000A7C5856C23F22C45B08C787D21980191&View=%7B55BB6ED0-6659-49AD-86BA-4B976274EC64%7D>

El usuario deberá iniciar de forma inmediata la siembra de los individuos arbóreos en las zonas verdes generadas por la obra, ya que el proyecto constructivo se encuentra en un 90% de ejecución.

**En cuanto al mantenimiento de la reposición ambiental:**

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo.

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de dos (2) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos sembrados.

**Parágrafo 1º.** Se deberá notificar a la Autoridad Ambiental el día que se realizará la tala y siembra de los ejemplares.

**Parágrafo 2º.** La sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con NIT.890.917.007-7, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283, debe garantizar por el término de tres (3) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

**Parágrafo 3.** A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.

**Parágrafo 4.** Semestralmente y por periodo de tres (03) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

**ARTÍCULO 5º.** El autorizado debe dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los recursos naturales vigentes.

**ARTÍCULO 6º.** La madera y demás productos podrán ser utilizados y aprovechados en actividades domésticas de la copropiedad, en caso de ser transportados hacia otro sitio para su transformación, requerirá del respectivo salvoconducto expedido por esta autoridad.

**ARTÍCULO 7º.** La Autoridad Ambiental delegada, realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO 8º.** Comunicar a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con NIT.890.917.007-7, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.824.283, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 9º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.794.719.)**, por servicios de seguimiento, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010; por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$75.967)** de El interesado debe consignar estos valores en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**PARÁGRAFO.** Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

**ARTÍCULO 10º.** Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 11º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**ARTÍCULO 12º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

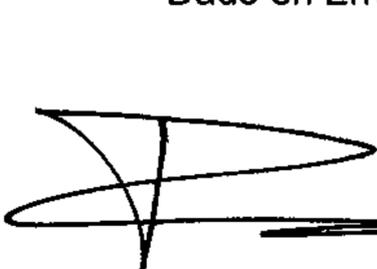
**ARTÍCULO 13º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

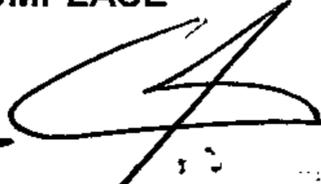
**ARTÍCULO 14º.** La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.

**ARTÍCULO 15º.** Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Envigado, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal

  
**CESAR AUGUSTO MORA ARIAS**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-08-18735  
Código SIM: 1029320  
Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B.   
Revisó Raúl Eduardo Cardona  
Jurídica Medio Ambiente.  
Autoridad Ambiental



20180530104765124111253

RESOLUCIONES

Mayo 30, 2018 10:47

Radicado 10-001253

